

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 17 DE AGOSTO DE 1993

Nº 22.352

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 40

(De 13 de agosto de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 532

(De 3 de agosto de 1993)

"POR EL CUAL SE PROHIBE LA DISTRIBUCION E IMPORTACION, DE PRESERVATIVOS O CONDOMES QUE NO SEAN FABRICADOS CON EL MATERIAL SINTETICO DENOMINADO LATEX."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESOLUCION Nº 70

(De 15 de junio de 1993)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 11

(De 26 de julio de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO

ACUERDO Nº 3

(De 15 de junio de 1993)

"MEDIANTE EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTIJO, ESTABLECE UN NUEVO GRAVAMEN A LA TALA DE ARBOLES DE MANGLE Y EXTRACCION DE CASCARA DE MANGLE."

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME

ACUERDO Nº 6

(De 30 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA TARIFA DE SERVICIOS DE ARENA EN LA PLAYA DE NUEVA GORGONA."

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 40

(De 13 de agosto de 1993)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION "

· EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O :

Que las lanchas y yates de recreo son utilizados en actividades deportivas que promueven el turismo y, así mismo, crean directa e indirectamente una considerable cantidad de oportunidades de trabajo.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/0.25**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que análisis efectuados han evidenciado la necesidad de disminuir el derecho aduanero correspondiente a este rubro, con lo cual se incrementará la recaudación fiscal en función del beneficio que se ofrece a los importadores.

Que este tipo de lancha no son fabricadas en la República de Panamá.

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo No. 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los Aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

Que es función del Ejecutivo ejercer las atribuciones a que se refiere el Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, hasta tanto la Asamblea Legislativa dicte las normas en materia arancelaria.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO : Modifíquese la siguiente partida del Arancel de Importación:

PARTIDA: DESCRIPCION: DERECHO ADUANERO:

89.01.02.02 Con casco de fibra de vidrio, de no menos de 18' (pies) de eslora. 10%

ARTICULO SEGUNDO : De conformidad con lo previsto en el numeral 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO TERCERO : Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
JULIO RAMIREZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia y
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 532
(De 3 de agosto de 1993)

"Por el cual se prohíbe la Distribución e Importación de Preservativos o Condones que no sean fabricados con el material sintético denominado Latex."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Salud, adoptar todas las medidas necesarias para proteger la salud de la población;

Que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida está alcanzando proporciones alarmantes en nuestro país;

Que según estudios científicos publicados por la OMS/OPS se hace énfasis que los condones que previenen el contagio con el virus de la inmunodeficiencia humana, son los fabricados con el material denominado latex;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Queda prohibido la distribución en el territorio de la República de los preservativos o condones que no haya sido fabricados con el material sintético denominado latex.

ARTICULO SEGUNDO: Queda prohibida la importación de los condones o preservativos que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: El envoltorio del preservativo o condón deberá tener claramente impreso la siguiente información:

1. Que ha sido fabricado con el material sintético "latex".
2. La fecha de fabricación y la fecha de vencimiento.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento del presente Decreto estará sujeto a las sanciones previstas en el Código Sanitario.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
GUILLERMO ROLA PIMENTEL
Ministro de Salud

Es fiel copia de su original
Asesoría Legal

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESOLUCION Nº 70

Panamá, 15 de junio de 1993

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial No. 12 de 15 de marzo de 1990, se resuelve "aceptar el traspaso a La Nación que conceden en su propio nombre las señoras LASTENIA TEJADA DE ENDARA, ILDAURA TEJADA GRIMALDO Y NIDIA TEJADA GRIMALDO, a título gratuito y libre de gravámenes de tres parcelas de terreno, con un área de 3 hectáreas con 4463.75 metros cuadrados, descritas mediante Plano No. 87-58991 de 15 de julio de 1987, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y certificado No. 1453 del Ministerio de Vivienda, las que constituyen área de uso público, servidumbre y área destinada a precarista, que se segregan de la Finca 22382, inscrita al Tomo 530, Folio 396, ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá."

Que para inscribir ante el Registro Público la referida Resolución Ministerial, se confeccionó la Escritura Pública No. 5405 de 2 de julio de 1990, la cual está pendiente de inscripción.

Que, posteriormente, los propietarios solicitaron al Ministerio de Hacienda y Tesoro la modificación de la Resolución 12 de 15 de marzo de 1990, ya que el área que de conformidad con dicha resolución se traspasó a la Nación para ser destinada a precaristas, se debió haber traspasado a la Junta Comunal de las Cumbres.

Que con el interés de atender la solicitud presentada y lograr la inscripción ante el Registro Público, a favor de La Nación, de las áreas de uso público y servidumbre,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución Ministerial No. 12 de 15 de marzo de 1990, el cual quedará así:

"Acepta el traspaso que, a favor de La Nación, realizan, en su propio nombre, las señoras LASTENIA TEJADA DE ENDARA, ILDAURA TEJADA GRIMALDO Y NIDIA TEJADA GRIMALDO, a título gratuito y libre de gravámenes, de un área de 9463.75 metros cuadrados, descrita mediante Plano No. 87-58991 de 15 de julio de 1987, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y Certificado No. 1453 del Ministerio de Vivienda, la que constituye área de uso público y servidumbre, que será segregada de la Finca 22382, inscrita al Tomo 530, Folio 396, ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá."

SEGUNDO: La Finca 22382, quedará con los mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte una vez hecha la segregación en el Registro Público.

TERCERO: Mantener en todas sus partes los artículos 2 y 3 de la Resolución 12 de 15 de marzo de 1990.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GILBERTO SUCRE

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

PEDRO MORA R.

Viceministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 30 de julio de 1993

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 11

Panamá, 26 de julio de 1993

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria CARIBBEAN MINING COMPANY, INC., es titular del Contrato con el Estado Nº 20 del 19 de mayo de 1992 y publicado en la Gaceta Oficial Nº 22.045 del 29 de mayo de 1992, por medio del cual se le otorga derechos exclusivos para la exploración de minerales (manganeso y otros) en una (1) zona de 2.217,6 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón e identificada con el símbolo JLB-EXPL (manganeso y otros) 91-9;

Que mediante memorial presentado por el Lic. José Antonio Sierra Pérez, Apoderado Especial de la empresa CARIBBEAN MINING COMPANY, INC. se renuncia a la concesión de exploración, se solicita la concesión de extracción de minerales Clase II (manganeso) y se acepta la transferencia de la Fianza de Garantía que cubre la concesión de exploración existente para cubrir la nueva concesión de extracción;

Que la empresa CARIBBEAN MINING COMPANY, INC., mantiene una Fianza de Garantía por B/. 5.000,00 (Cinco Mil balboas con 00/100), sobre la concesión de exploración, según consta en el Recibo Nº 008, Control Nº 10816, emitido por la propia Contraloría;

Que la concesión cumplió con todas las obligaciones establecidas en el Contrato y en el Código de Recursos Minerales para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de la concesión de explotación de minerales (manganeso y otros), otorgada a CARIBBEAN MINING COMPANY, INC., mediante Contrato Nº 20 del 19 de mayo de 1992, ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón e identificada con el símbolo JLB-EXPL (manganeso y otros) 91-9.

SEGUNDO: Ordenar la preparación del Contrato de extracción de minerales Clase II (manganeso) para CARIBBEAN MINING COMPANY, INC., para una (1) zona de 2.21,6 hectáreas ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

TERCERO: Ordenar la preparación del Contrato de extracción de minerales Clase II (manganeso) para CARIBBEAN MINING COMPANY, INC., para una (1) zona de 2.217,6 hectáreas ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 19 y 281 y siguientes del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
RICARDO A. FABREGA DE O.
Viceministro de Comercio e Industrias
Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de agosto de 1993
Ana María N. de Polo
Registradora

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO

ACUERDO Nº 3

(De 15 de Junio de 1993)

"Mediante el cual el Concejo Municipal de Montijo, establece un nuevo gravamen a la tala de árboles de mangle y extracción de cáscara de mangle."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que actualmente se esta registrando en el área colindante al Golfo de Montijo una tala y explotación comercial, de los manglares que constituyen los Humedales del Golfo, sin existir control de ninguna especie.

2. Que la Asamblea Nacional expidió la Ley Nº 6 del 3 de enero de 1989 por la cual se aprobó la Convención relativa a los Humedales.
3. Que la Convención R.A.M.S.A.R., con sede en Ginebra ha reconocido oficialmente al Golfo de Montijo en Veraguas dentro de los Humedales de Importancia Internacional.
4. Que la decisión de R.A.M.S.A.R., fue comunicada al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables de Panamá, mediante documento con fecha del 26 de noviembre de 1990.
5. Que el Artículo 42 de la Ley 55 del 10 de julio de 1973 establece un recurso proteccionista al establecer un nuevo gravamen de conformidad a la escasez, valor comercial y localización.
6. Que la explotación de los Humedales del Golfo de Montijo, ha llegado al extremo de su destrucción, encontrándose sin embargo bajo legislaciones proteccionistas a nivel nacional e internacional.
7. Que la destrucción de los manglares ha obligado al Concejo Municipal ha tomar una medida proteccionista.

ACUERDA:

1. Solicitar al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables la designación de Inspectores de Bosques en el Area del Golfo de Montijo para proteger a los Humedales.
2. Gravar con la suma de B/. 1.00 (UN BALBOA) la tala de árbol de los Humedales del área colindante al Golfo de Montijo, confines comerciales e industriales.
3. Gravar con B/. 1.00 el quintal de cáscara de mangle que se obtenga de los Humedales del Golfo de Montijo con fines comerciales e industriales.
4. La tala para varas y soleras de mangle específicamente para la construcción de casas de humildes moradores con permiso previo de INRENARE, y quedarán sujetos a la tarifa anterior de 0.10 por vara y supervisión de los auxiliares de la Tesorería.
5. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.-

Dado en el Salón de Sesiones MARIA G. S. DE BATISTA, del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Montijo, a los quince (15) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

H.R. ERNESTO MARTINEZ A.

Presidente del Concejo Municipal de Montijo

H.C. ENRIQUE NOTA
H.C. ARISTIDES ARCIA
H.C. ISMAEL GONZALEZ
H.C. VALERIO DE GRACIA

H.C. EFRAIN MIRANDA
H.C. ANDRES PIMENTEL
H.C. RODRIGO ODA
H.C. ALFREDO ALMANZA

ISABEL A. DE URRIOLA
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MIGUEL PIMENTEL G.

Alcalde Municipal del Dto. Montijo

Es fiel copia del original, firmada y sellada en la Secretaría del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Montijo, a los 3 días del mes de agosto de 1993.

Isabel A. de Urriola

Secretaria del Concejo Municipal de Montijo.-

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

ACUERDO Nº 6

(De 30 de junio de 1993)

"Por la cual se reglamenta la Tarifa de Servicios de Arena en la Playa de Nuevo Gorgona."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema tarifario que se ha fijado en el servicio de Arena en La Playa de Nuevo Gorgona, con la máquina del Municipio, no conforma uniformidad tributaria.

ACUERDA:

Nº 1: Fijar la Tarifa por metro cúbico de la siguiente manera:

a) Todo servicio que preste la máquina Paleadora de propiedad del Municipio, en la Playa de Gorgona en el abastecimiento de arena a los camiones, trailers u otro regular, oficial o privado, se fija en B/. 1.25 por metro cúbico.

b) Todo camión de volquete, trailers u otro regular, oficial o particular que se dedique al transporte de arena u otro material gravable por el Municipio tiene la obligación de cubicar sus camiones para obtener la capacidad del mismo, lo cuál se hará a través del Inspector Municipal y quedarán en la Tesorería.

Nº 2: Para el control la Tesorería extenderá un recibo con dos copias a efecto que el comprador entregará al operador de la máquina un ejemplar y el otro lo entregará como salvo conducto, que será revisado y anulado por el Inspector Municipal ubicado en la entrada de Gorgona o Guardia Nacional.

Nº 3: Los camiones podrán entrar a la Playa desde las 3.00 a.m. a las 3.00 p.m. y la hora de salida hasta las 7.00 p.m. Con la anuencia de salir después de esa hora, de comprobarse un desperfecto mecánico o que el camión se haya atascado.

Nº 4: Los paleros, trabajarán de lunes a viernes de 3.00 a.m. a 8.00 a.m. y los días sábados, días feriados o cuando la máquina esté dañada de 3.00 a.m. a 3.00 p.m., o cuando haya aglomeración de camiones dentro del horario establecido. Además se harán responsable de cubrir el pago al Inspector los días sábado o feriado.

Nº 5: Todo Camión, Trailers u otro regular, que tienen capacidad de 10 metros cúbicos en adelante solo tendrá derechos a comprar 2 (dos) viajes de arena por día y los camiones de 10 metros cúbicos hacia abajo tendrán derecho a comprar 3 (tres) viajes de arena por día.

Nº 6: Todo Camión, Trailers u otros regular, que extrae área en Chame tendrá que pagar una tasa mínima anual de Cien Balboas (B/. 100.00) por los servicios recibidos, por año o fracción de año. A excepción de los que hayan obtenido su placa en el Municipio de Chame.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Chame, a los 30 días del mes de junio de 1993.

H.C. COMISIONES DE LEGISLACION Y HACIENDA PUBLICA

H.C. VITELIO A. GARCIA

Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Chame.

CLEOTILDE R. DE MARTINEZ

Secretaria del Concejo Municipal del Distrito de Chame.

Hay un sello.

Esta es fiel copia de su original.

Chame, 30 de junio de 1993

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

30 de junio de 1993

Este Acuerdo fue sancionado y aprobado en todas sus partes.
EJECUTESE Y CUMPLASE

CARLOS NAVARRO

Alcalde Municipal

SIXTA NUÑEZ

Secretaria

Hay un sello.

Esta es fiel copia de su original. Chame, 30 de junio

de 1993. Cleotilde R. de Martínez

Secretaria del Concejo Municipal, del Dtto. de Chame

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.994 del 26 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 241215, Rollo 39505, Imagen 0110, el día 5 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada EUROVENTURES CORPORATION, Panamá, 6 de agosto de 1993.
L-275.843.68
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.626 del 18 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 275781, Rollo 39490, Imagen 0045, el día 4 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada DOUBLEPLACE-MENT INC., Panamá, 5 de agosto de 1993.
L-275.843.68
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.007 del 26 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 118534, Rollo 39487, Imagen 0192, el día 4 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada DOUBLEPLACE-MENT INC., Panamá, 5 de agosto de 1993.
L-275.843.68
Única publicación

agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BERYL SECURITIES INC.**

Panamá, 5 de agosto de 1993.

L-275.843.68
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.858 del 21 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 020565, Rollo 39474, Imagen 0037, el día 3 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TULARAN UNIVERSAL CORP.**

Panamá, 4 de agosto de 1993.

L-275.843.68
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.332 del 9 de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 068387, Rollo 39462, Imagen 0062, el día 30 de julio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima deno-

minada **LIORAMA ENTERPRISES INC.**

Panamá, 3 de agosto de 1993.

L-275.843.68
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.370 del 7 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 211806, Rollo 39442, Imagen 0083, el día 29 de julio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KUNG VALUES INC.**

Panamá, 2 de agosto de 1993.

L-275.843.68
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.371 del 7 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 200713, Rollo 39442, Imagen 0090, el día 29 de julio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LIPOSAN DEVELOPMENTS CORP.**

Panamá, 3 de agosto de 1993.

L-275.844.49
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.816 del 20 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 128661, Rollo 39443, Imagen 0059, el día 29 de julio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SCARITOR INVESTMENT INC.**

Panamá, 3 de agosto de 1993.

L-275.844.49
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.614 del 14 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 275616, Rollo 39446, Imagen 0057, el día 29 de julio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SANDITION PROPERTIES S.A.**

Panamá, 2 de agosto de 1993.

L-275.844.49
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al

público que mediante Escritura Pública No. 6.694 del 15 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 212274, Rollo 39440, Imagen 0019, el día 29 de julio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PATACO INVESTMENTS INC.**

Panamá, 2 de agosto de 1993.

L-275.844.49
Única publicación
La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 699

CERTIFICA

Que la Sociedad **BELHURST ASSETS INC.** se encuentra registrada en la Ficha 134484, Rollo 13716, Imagen 81 desde el veinte de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 8001 de 23 de julio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39499, Imagen 0052 de la Sección de Micropelícula - Mercantil desde el 4 de agosto de 1993. Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el diez de agosto de mil no-

vecientos noventa y tres a las 09-31-52.0 A.M.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA M.
Certificador
L-275.901.49

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3657 del 20 de julio de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 158315, Rollo 39452, Imagen 0121, ha sido disuelta la sociedad denominada **VRIESIA CORP.**, el 30 de julio de 1993.

Panamá, 4 de agosto de 1993.

L-276.060.89
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 7102 de 10 de julio de 1993, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 065748, Rollo 39476, Imagen 0082 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PANARE HOLDINGS, INC.**

L-276.113.77
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **"TINO COSMA"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **MARCAS Y FRANQUICIAS, S.A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2881, contra la solicitud de registro de la

marca **"TINO COSMA"** distinguida con el No. 062595 en clase 25: promovido por la sociedad **COSMA S.p.A.**, a través de su apoderada especial **BENEDETTI & BENEDETTI.**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de julio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.

Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias -
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 29 de julio de 1993

Director
L-275.033.38
Segunda Publicación

EDICTO AGRARIO

EDICTO No. 22
MINISTERIO DE
"HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Director General de Catastro, hace saber: Que el señor **LEONARDO WYNN CHAMORRO**, portador de la cédula de identidad personal No. PE-8-991, ha solicitado a este Ministerio

la adjudicación en propiedad a título onerosos, del lote de terreno No. 4, de la parcelación denominada "El Sitio", que tiene una cabida superficial de 134.41 m², sito en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORESTE: Colinda con

Lote No. 152 y mide 17.24 metros.

SUROESTE: Colinda con Lote Nº 3 y mide 16.86 metros.

SURESTE: Colinda con la vereda Peatonal existente y mide 7.63 metros.

NOROESTE: Colinda con la finca No. 26150, Tomo 632, Folio 396, de propiedad de DESTILADORA NACIONAL, S.A. y mide

8.15 metros.

Que con base a lo que dispone los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Juan Díaz, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un día

de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ROBERTO BROCE C.
Director General de Catastro
LIC. IVETTE E. MARTINEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
L-276.052.37
Única publicación